

PLIEGO-TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HABRÁ DE REGIR EN LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE PRODUCTOS O BIENES MUEBLES MEDIANTE CONCURSO ABIERTO

1.- DISPOSICIONES GENERALES

1.1.- RÉGIMEN JURÍDICO.

1.1.1 .- Normas generales.

El contrato que se regula por el presente Pliego es de naturaleza administrativa y se regirá, para lo no previsto en él, por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (B.O.E. nº 148, de 21 de junio), por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de la Administraciones Públicas (B.O.E. nº 257, de 26 de octubre), por el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales que resulte de aplicación y por el resto de disposiciones complementarias aplicables. A todas ellas quedan sometidas expresamente ambas partes.

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás documentos anexos, revestirán carácter contractual. Los contratos se ajustarán al contenido de los pliegos citados, siendo sus cláusulas parte integrante de los mismos.

En caso de discordancia entre cualquier documento contractual y el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares prevalecerá este último.

1.1.2.- Prerrogativas de la Administración y jurisdicción competente.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de este contrato serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa. Contra tales acuerdos podrá interponerse recurso potestativo de reposición en vía administrativa conforme a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente recurso contencioso administrativo conforme a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El sometimiento a arbitraje se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de la Comunidad de Castilla y León y, con carácter supletorio, a la Ley General Presupuestaria.

1.2.- OBJETO DEL CONTRATO

1.2.1. El contrato que se regula por este Pliego podrá tener por objeto la compra, el arrendamiento con o sin opción de compra, o la adquisición de productos o bienes muebles, conforme a lo establecido en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio (en adelante T.R.L.C.A.P.), especificándose en cada caso, en el apartado 5 del Cuadro de Características que encabeza y forma parte de este Pliego, el que proceda. En dicho apartado se recoge la codificación correspondiente de la nomenclatura de la Clasificación Nacional de Productos por Actividades (CPA -2002) y en su caso, del Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV), así como la de cada uno de los lotes, si los hubiere.

- 1.2.2.** En el supuesto de que los productos o bienes muebles se desglosen en lotes, éstos se detallarán en el apartado 5 y 9.4 del Cuadro de Características, asignándoles un número de lote.
- 1.2.3.** El objeto del presente contrato va dirigido a satisfacer las necesidades de la Administración contratante para el/los Centro/s que se detallan en el apartado 2 del Cuadro de Características.
- 1.2.4.** El suministro de los productos o bienes muebles contratados se efectuará conforme a las condiciones que figura n en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

1.3.- VARIANTES

- 1.3.1** Se estará a lo dispuesto en el apartado 6.1 del Cuadro de Características.
- 1.3.2.** En el supuesto de que se autoricen vari antes, los licitadores podrán presentar en sus proposiciones un número de variantes no superior al indicado en el apartado 6.2 del Cuadro de Características.

El concepto de variante vendrá delimitado por los elementos y condiciones definidos en el apartado 6.3 del citado Cuadro de Características. No se admitirán variantes sobre extremos no indicados en dicho apartado.
- 1.3.3.** Cuando se haya autorizado la presentación de variantes, el licitador que opte por presentarlas identificará en su proposición los productos ofertados como OF para la oferta base o principal y V para las variantes, numerándolas consecutivamente, por ejemplo, V1, V2,...
- 1.3.4.** No serán consideradas las variantes presentadas por los licitadores, cuando no se admitan expresamente en este Pliego, o cuando aún admitiéndolas superen el límite de las permitidas o no se refieran a los elementos y condiciones señalados en el apartado 6.3 del Cuadro de Características.

1.4.- PRESUPUESTO DEL CONTRATO

- 1.4.1.** El presupuesto base de licitación para este contrato, incluidos impuestos, es el indicado en el apartado 9.1 del Cuadro de Características, y será distribuido conforme a las anualidades señaladas en el apartado 9.2 del citado cuadro.
- 1.4.2** En el caso de que el contrato tenga por objeto el suministro de productos y el arrendamiento y mantenimiento de equipos, o el arrendamiento de bienes muebles, con o sin opción a compra, la Administración contratante fijará el presupuesto máximo de licitación para cada uno de los conceptos: precio del producto, precio del arriendo y, en su caso, canon de mantenimiento y del valor residual del bien mueble en el momento de ejercer la opción a compra, apartado 9.3 del Cuadro de Características.
- 1.4.3** Si el tipo de suministro de este concurso es el propio del artículo 1 72.1 a) del TRLCAP, las cantidades que puedan especificarse para cada uno de los bienes o productos, tienen un carácter de previsión orientativa, quedando subordinadas a los pedidos que de acuerdo con las necesidades de la Administración se efectúen y siendo el precio unitario máximo el fijado en el punto 9.4 del Cuadro de Características.
- 1.4.4** En el supuesto de que el precio se determine a tanto alzado, el presupuesto máximo será el señalado en el apartado 9.1 del Cuadro de Características que encabeza este Pliego (presupuesto total máximo).

En el caso de que la licitación se efectúe por lotes, el importe máximo de licitación para cada uno de ellos será el establecido en el apartado 9.4 del Cuadro de Características.

Los presupuestos parciales que en su caso se establezcan para formular el presupuesto total, en función de las diferentes prestaciones que constituyan el objeto del contrato y que figuren en los apartados 9.1 y 9.3 del Cuadro de Características, no podrán ser superados en ningún caso por los participantes al hacer sus respectivas ofertas.

Si el precio se determina con referencia a precios unitarios el presupuesto máximo será el señalado en el apartado 9.4 del Cuadro de Características (precios máximos unitarios).

1.5.- EXISTENCIA DE CREDITO

- 1.5.1 Para atender las obligaciones económicas que se deriven para la Administración como consecuencia del cumplimiento del contrato, existe crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto de Gasto de la Gerencia Regional de Salud.
- 1.5.2 Si la contratación del suministro se promueve mediante tramitación anticipada y el contrato se formaliza en el ejercicio anterior al de la iniciación de su ejecución, la adjudicación quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para la primera anualidad, así como al cumplimiento de los límites de compromisos de gasto para las anualidades siguientes, establecidos en la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.
- 1.5.3 Cuando la Administración por razones técnicas o económicas establezca en el apartado 17 del Cuadro de Características que el pago del precio total de los bienes a suministrar consista parte en dinero y parte en la entrega de otros bienes de la misma clase (sin que en ningún caso el importe de éstos pueda superar el 50 % del precio total), el compromiso de gasto correspondiente se limitará al importe que del precio total del contrato no se satisfaga mediante la entrega de bienes al contratista, sin que tenga aplicación lo dispuesto en el artículo 106 de la citada Ley 7/1986, de 23 de diciembre.

1.6.- PLAZO DE EJECUCIÓN

- 1.6.1 El plazo máximo de ejecución del contrato es el establecido en el apartado 7 del Cuadro de Características que encabeza este Pliego, y entrará en vigor conforme a lo indicado en el mismo.

Para los contratos de arrendamiento con opción a compra, el plazo de ejecución máximo será de cuatro años de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del TRLCAP.

- 1.6.2 El contratista procederá a la entrega del suministro en el/los plazo/s señalado/s en el apartado 7.2 del Cuadro de Características, salvo que se hubiera ofertado otro inferior, que será en ese caso el exigible si así lo estima el órgano de contratación.

1.7.- PRÓRROGA

- 1.7.1. Salvo que en el apartado 8.1 del Cuadro de Características no se admita la prórroga, el contrato, cuando consista en el suministro de productos o bienes muebles de conformidad con lo establecido en el artículo 172.1 a) del TRLCAP, podrá prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes con la finalidad de reiterar las prestaciones del mismo hasta un plazo máximo de tres años, incluida la duración inicial del contrato. En el

contrato de arrendamiento, la prórroga no podrá extenderse a un período superior a la mitad del contrato inmediatamente anterior.

- 1.7.2.** La prórroga del contrato será siempre expresa y se formalizará, previa tramitación del correspondiente expediente administrativo, en documento suscrito por ambas partes.

2.- LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

2.1.- PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN

- 2.1.1.-** La adjudicación del contrato se llevará a cabo por Procedimiento Abierto, mediante la forma de concurso, de acuerdo con el régimen general previsto en el Capítulo VII del Título III, Libro I, del TRLCAP., y conforme a lo dispuesto específicamente en el artículo 180.2 del citado texto normativo.

2.2.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR

2.2.1.- Personas naturales o jurídicas

Podrán concurrir a la adjudicación del contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que además de tener plena capacidad de obrar desarrollen una actividad que tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales, dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato, acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional de la forma indicada en el presente Pliego y no se encuentren incursas en ninguna de las prohibiciones para contratar que menciona el artículo 20 del TRLCAP.

No podrán concurrir a la licitación las empresas que hubieran participado en el elaboración de las especificaciones técnicas relativas al contrato objeto de la adjudicación, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

2.2.2.- Empresarios extranjeros

Las personas físicas o jurídicas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo acreditarán su capacidad de obrar mediante su inscripción en los Registros o presentación de las certificaciones que se indican en el anexo I del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La capacidad de obrar de las empresas no comprendidas en el párrafo anterior se acreditará mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente y Oficina Consular de España en el lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por ésta, que figuran inscritas en el Registro Local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

A este informe deberá acompañarse, además, un informe de la Misión Diplomática Permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior del Ministerio de Economía sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio, cuando se trate de contratos de cuantía igual o superior a la prevista en el artículo 177.2 del T.R.L.C.A.P. o, en caso contrario, un informe de esa misma Misión Diplomática que acredite que en el Estado de procedencia de la empresa extranjera se permite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma sustancialmente análoga.

2.2.3.- Uniones de Empresarios

La Administración podrá contratar con Uniones de Empresarios que se constituyan temporalmente al efecto. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

En las Uniones Temporales de Empresarios cada uno de los que la componen deberá acreditar su capacidad de obrar, debiendo indicar en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y la persona o entidad que durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Administración, y que asumen el compromiso de constituirse en Unión Temporal de Empresarios. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión.

2.3.- SOLVENCIA DE LOS LICITADORES

2.3.1. Los licitadores acreditarán su solvencia económica, financiera y técnica o profesional conforme a los criterios de selección que se señalan en el apartado 19 del Cuadro de Características.

Las Sociedades que pertenezcan a un grupo con una persona jurídica dominante podrán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica o profesional de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.1 del T.R.L.C.A.P.

2.3.2. En las uniones temporales de empresarios cada uno de los que la componen deberá acreditar su capacidad y solvencia conforme a los artículos 15 a 19 del T.R.L.C.A.P. y 9 a 16 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, (en adelante R.G.L.C.A.P.), de acuerdo con los criterios de selección señalados en el apartado 19 del Cuadro de Características, acumulándose, a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal, las características acreditadas por cada uno de los integrantes de la misma, sin perjuicio de lo que para la clasificación se establece en el artículo 52 del citado Reglamento.

2.4.- GARANTÍA PROVISIONAL

2.4.1 Será exigible, en su caso, la acreditación de la constitución previa, a disposición del órgano de contratación, de una garantía provisional por el importe indicado en el apartado 12 del Cuadro de Características, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35.1 del T.R.L.C.A.P. y conforme al régimen previsto en el R.G.L.C.A.P.:

- A) En metálico o en valores públicos o privados con sujeción, en éste último caso, a las condiciones establecidas en el artículo 55 del R.G.L.C.A.P.

En metálico, los valores o los certificados correspondientes, se depositarán en la Caja General de Depósitos de la Tesorería General de la Comunidad de Castilla y León o en cualquiera de sus dependencias periféricas.

- B) Mediante aval prestado en la forma y condiciones establecidas en el artículo 56 del R.G.L.C.A.P., por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, y presentado ante el órgano de contratación.

- C) Por contrato de seguro de caución celebrado en la forma y condiciones establecidas en el artículo 57 del R.G.L.C.A.P., con entidad aseguradora

autorizada para operar en el ramo de caución, debiendo entregarse el certificado del contrato al órgano de contratación.

- 2.4.2. Estarán dispensados de constituir la garantía provisional los licitadores que hayan constituido una garantía global en la forma que se determina en el apartado 2 del artículo 36 del T.R.L.C.A.P., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.6 de dicho texto normativo.
- 2.4.3. En caso de concurrir conjuntamente a la licitación dos o más empresas en unión temporal, la garantía provisional podrá ser constituida por una o varias de las empresas participantes, siempre que en su conjunto se alcance la cuantía requerida en este Pliego y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.
- 2.4.4. La constitución de esta garantía se ajustará a los modelos indicados en los Anexos III, IV, V y VI del R.G.L.C.A.P., y, en el caso de inmovilización de deuda pública, al certificado que corresponda conforme a su normativa específica.

2.5. - LICITACIÓN

2.5.1. Documentación

La documentación constará de tres (3) sobres separados e independientes, numerados, cerrados, firmados por el licitador o la persona que lo represente, con indicación de la licitación a la que concurren y del nombre y apellidos o razón social de la empresa, así como del número o de teléfono y, en su caso, de fax.

La documentación se presentará en castellano. En el caso de presentarse alguna documentación en otro idioma o lengua sin la traducción correspondiente, la Administración contratante se reserva la facultad de no considerar dicha documentación.

Sobre nº 1: Documentación Administrativa General

En su interior se hará constar, en hoja independiente, un índice de su contenido. Deberá contener los siguientes documentos:

- A) Documento o documentos que acrediten la capacidad de obrar de los licitadores, ya sean nacionales o extranjeros, en la forma exigida en el artículo 15 del T.R.L.C.A.P.
 - 1.- La capacidad de obrar de los empresarios españoles que fueren personas jurídicas se acreditará mediante escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito sea exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.
 - 2.- Los empresarios españoles que sean personas físicas deberán presentar el Documento Nacional de Identidad o el que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.
 - 3.- Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán acreditar su inscripción en un registro comercial o profesional cuando este registro sea exigido por la legislación del Estado respectivo, o presentar las certificaciones que se indican en el Anexo I del R.G.L.C.A.P., en función de los diferentes contratos.

- 4.- Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato, además de la cláusula de reciprocidad indicada en el punto 2.2.2 de este Pliego.
- B) Si el licitador actúa a través de representante, acreditará su representación mediante escritura pública justificativa de las facultades con las que comparece, debidamente inscrita en el Registro Mercantil si se trata de un poder general.
- C) Las empresas extranjeras formularán declaración responsable sometiéndose a la jurisdicción de los juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.
- D) Los documentos indicados en el apartado 19 del Cuadro de Características y en el anuncio de licitación de entre los reseñados en los artículos 16 a 18 del T.R.L.C.A.P., que acrediten la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- E) Cuando dos o más empresas liciten como Unión Temporal de Empresas, cada una de ellas acreditará su personalidad, capacidad y solvencia económica, financiera y técnica o profesional, en la forma descrita anteriormente, aportando, además, un compromiso de constitución de unión temporal, con indicación de los nombres y circunstancias de las personas físicas o jurídicas que la suscriban, la participación de cada una de ellas y la designación de la persona o entidad que ha de ostentar la plena representación de todas frente a la Administración durante la vigencia del contrato.
- F) El documento acreditativo de haber constituido conforme a lo establecido en el artículo 35 o 36.2 del T.R.L.C.A.P., cuando ello sea exigible, la garantía provisional por el importe indicado en el apartado 12 del Cuadro de Características.
- En el supuesto de que se prevea la posibilidad de licitar por lotes y de que algún licitador no se presentase a la totalidad de los mismos, la cuantía de la garantía provisional será la especificada en el citado apartado 12.3 para cada uno de ellos. Los licitadores tendrán que hacer referencia a los números de orden a los que concurren en los documentos que acrediten la constitución de la garantía provisional.
- No será exigida la constitución de garantía provisional en los contratos de suministros contemplados en el artículo 39 del T.R.L.C.A.P., ni tampoco a las entidades que tengan reconocida esta excepción por las leyes estatales, de conformidad con el artículo 40 de dicha Ley.
- En el caso de uniones temporales de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en su conjunto se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.
- G) Declaración responsable, de la que se acompaña modelo en el Anexo nº 1, en la que se contengan los siguientes aspectos:

- 1.- No estar incursa el empresario en ninguna de las circunstancias que prohíben contratar con la Administración, conforme a lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del T.R.L.C.A.P. Esta declaración comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

2.- No estar incursa la persona física o los administradores de la persona jurídica en ninguno de los supuestos de la Ley 6/1989, de 6 de octubre, de incompatibilidades de los Miembros de la Junta de Castilla y León y de otros Cargos de la Comunidad de la Comunidad Autónoma.

La prohibición alcanza igualmente a los cónyuges, personas vinculadas por análoga relación de convivencia afectiva y descendientes de las personas a que se refiere el párrafo anterior, siempre que, respecto de éstos últimos, dichas personas ostenten su representación legal.

- H) Cuando el objeto del contrato sean productos sanitarios regulados por el Real Decreto 414/1996, de 1 de marzo, (B.O.E. de 244-96), los licitadores deberán presentar declaración expresa responsable sobre el marcado CE de los productos ofertados, conforme el Anexo 3.

El órgano de contratación podrá solicitar en cualquier momento otros medios de prueba con el fin de acreditar lo indicado en el párrafo anterior.

- I) Los licitadores que tengan en su plantilla un número de trabajadores minusválidos no inferior al 2 por 100 de la misma, podrán acreditar dicha circunstancia mediante documento que constate la minusvalía, acompañado de cualquier otro documento a través del cual se pueda verificar la proporción de minusválidos en dicha plantilla.

En el caso de que los licitadores estén inscritos en el **Registro de Licitadores** de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (Orden de 22 de febrero de 1999 de la Consejería de Económica y Hacienda) podrán presentar Certificaciones del citado Registro, la cual les dispensará de la aportación de los documentos que en ella se recogen mientras tengan validez las circunstancias acreditadas en su día. En este caso, y junto a la certificación indicada, se deberá presentar **declaración expresa responsable** de la empresa en la que manifieste que no se han modificando los datos obrantes en los apartados 1, 2, 3 y 4 de la citada certificación del Registro de Licitadores.

Además de la aportación de los documentos reseñados anteriormente, será requisito indispensable para licitar, la presentación de los documentos específicos que se relacionen, en su caso, en el apartado 20 del Cuadro de Características.

Sobre nº 2: Documentación Técnica

En su interior se hará constar, en hoja independiente, un índice de su contenido. Deberá contener los siguientes documentos:

- A) Anexo 4 debidamente cumplimentado, así como cualquier otra documentación técnica que se exija en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
- B) Los documentos que permitan valorar la proposición de acuerdo con los criterios de adjudicación indicados en el apartado 14 del Cuadro de Características de este Pliego, a excepción de la proposición económica que deberá incluirse en el sobre nº 3.

En el caso de que el contrato no se vaya a ejecutar en su totalidad por el licitador, éste deberá presentar una declaración responsable en la que conste la relación de subcontratistas, con indicación de las partes a realizar por los mismos y declaración del porcentaje que cada subcontratación represente respecto del porcentaje total del contrato.

El licitador utilizará en la documentación presentada en este sobre la misma denominación y el mismo orden reseñado en la proposición económica, es decir, OF

para la oferta base o principal y V para las variantes, numerándolas de forma consecutiva (V1, V2...)

En el caso de que se exija la entrega de muestras, en el apartado 15 del Cuadro de Características, se presentarán tal y como vayan a suministrarse a los Centros, perfectamente identificadas con el nombre de la empresa licitadora y el número de lote a que corresponden, y en la cantidad que se fije en el apartado 15 del Cuadro de Características, indicando a su vez la denominación conforme a lo indicado en la cláusula 1.2.3, y en el párrafo anterior, es decir OF, V1, V2... Estas muestras, no podrán incorporarse como unidades de suministro al contrato, salvo autorización expresa del órgano de contratación.

En ninguno de los sobres anteriormente indicados, nº 1 y nº 2 deberá figurar referencia, documentación o dato alguno que indique o del que se pueda deducir la cuantía de la proposición económica.

Sobre nº 3: Proposición Económica

Contendrá exclusivamente la proposición económica ajustada al modelo que se adjunta como Anexo 2 y 2 bis de este Pliego.

La proposición económica deberá estar firmada por quien tenga poder suficiente para ello, pudiendo ser rechazada conforme a lo establecido en el artículo 84 del R.G.L.C.A.P.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores, o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para la oferta.

1.- Los precios ofertados se indicarán en euros y se entenderá que las proposiciones de los licitadores comprenden no sólo el precio del contrato, sino también el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.) y de cualquier otro tributo que como consecuencia de la realización del suministro pudiera corresponder, así como los gastos de entrega y transporte hasta el lugar/es designados por la Administración contratante. Si las características de los bienes o productos lo requieren, se entiende asimismo que incluye la instalación, puesta en funcionamiento y adiestramiento del personal que se encargará del manejo de los mismos.

2.- Cada licitador no podrá presentar más de una proposición económica. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición económica en unión temporal con otras empresas si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la desestimación de todas las proposiciones económicas en las que figure.

3.- En el supuesto de que los bienes objeto del presente contrato de suministro hubiesen de ser objeto de una posterior instalación, en las ofertas se especificará el coste que representa ésta dentro del precio total, entendiéndose que el citado coste está incluido en el precio de la oferta.

En el caso de que el suministro tenga por objeto el arrendamiento de bienes muebles, en las proposiciones se especificará de manera individualizada el precio del arriendo y, en su caso, el canon de mantenimiento de bienes. En el supuesto de arrendamiento con opción a compra, además se indicará el valor residual del bien en el momento de ejercer la opción de comprar.

4.- Cuando la Administración haya establecido en el Pliego, apartado 18 del Cuadro del Características : "Régimen de Pago", que parte del precio total del contrato consista en la entrega de bienes de la misma clase por parte de la Administración, los licitadores deberán consignar en sus proposiciones económicas el importe que de las mismas corresponda a los bienes entregados por la Administración.

5.- Las ofertas que excedan del presupuesto total máximo formulado por la Administración (tanto en la modalidad de tanto alzado, como en la de precios unitarios, o en la combinación de ambas), serán rechazadas.

6.- En el supuesto de que se admita la licitación por lotes, y en la oferta económica se supere el presupuesto y/o precio máximo de licitación de sólo alguno de ellos, siempre que no sea obligatorio licitar a la totalidad del suministro, la oferta se anulará para los mismos considerándose válida para los lotes en que resulte admisible.

En el caso de que en el presupuesto formulado por la Administración (total o para los lotes) se hayan indicado importes parciales correspondientes a las distintas prestaciones que constituyan el objeto del contrato, se deberá indicar expresamente el precio que para cada una de ellas se oferta. En ningún caso podrá superarse las cantidades indicadas por la Administración contratante para cada una de ellas en el apartado 9 del cuadro de Características.

7.- La Administración podrá establecer, en el apartado 20 del Cuadro de Características condiciones específicas del concurso, que los licitadores, respetando siempre el presupuesto y/o precio máximo de licitación fijado por la Administración para cada número de partidas y/o lotes y las características de los bienes o productos que figure en el Pliego de Prescripciones Técnicas, puedan presentar cuantas soluciones económicas distintas considere oportuno ofrecer, conforme a los requisitos y modalidades que se expresen en el citado apartado.

8.- Se considerará en principio y respecto del precio, como desproporcionada o temeraria la baja de toda proposición excede el número de unidades porcentuales reconocido en el apartado 9.7 del Cuadro de Características de este Pliego, por lo menos, a la media aritmética de todas las proposiciones presentadas.

2.5.2. Lugar y plazo de presentación

Las proposiciones se presentarán exclusivamente en las dependencias u oficinas señaladas en el anuncio de licitación, antes de las 14,00 horas, o serán enviadas por correo a dichas dependencias u oficinas, a la dirección indicada en el citado anuncio, dentro del plazo de admisión señalado en el mismo.

El plazo para la presentación de las proposiciones empieza el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de Castilla y León o, en su caso, a partir del día siguiente de la publicación del anuncio en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas, si ésta fuera anterior, y finaliza en la fecha que se determine en el citado anuncio.

Una vez presentada una proposición no podrá ver retirada bajo ningún pretexto.

En el supuesto de que las proposiciones sean enviadas por correo dentro del plazo respectivo de admisión expresado en el anuncio, se incluirán los sobres indicados en el apartado siguiente en el interior de otro sobre o pliego de remisión, debiendo justificarse la fecha de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar el mismo día al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en lengua castellana con el siguiente literal:

Mesa de Contratación de (designación del objeto del suministro).- Dirección (la figurada en el anuncio de licitación).- Firma: (la empresa licitante).

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. No obstante, transcurridos diez días naturales a contar desde el siguiente a la finalización del plazo para la presentación de proposiciones sin haberse recibido las mismas, éstas no serán admitidas en ningún caso.

2.5.3.- Resguardo.

En el momento de la presentación de las proposiciones en el Registro se proporcionará al solicitante, el resguardo acreditativo del día en que la presentación tenga lugar.

2.5.4.- Presentación de muestras .

En el caso de que exijan, éstas se presentarán en un paquete con la denominación de MUESTRAS, identificando conforme a lo señalado en la cláusula 2.5.1. de este pliego. A todos los efectos, lugar, plazo y forma de presentación, las muestras formar parte del contenido de la proposición, resultándose de aplicación lo establecido en la cláusula 2.5.2. de este pliego.

2.5.5.- Aceptación incondicionada del licitador de las cláusulas del pliego .

La concurrencia a la licitación es presunción de que por parte del empresario se acepta el contenido de este Pliego en su totalidad, sin salvedad alguna.

2.6.- ADJUDICACIÓN

2.6.1.- Mesa de Contratación

2.6.1.1.- Calificación de la documentación.

Finalizado el plazo de admisión de documentación, se constituirá la Mesa de Contratación que estará constituida, de acuerdo con lo establecido en la Ley d el Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, por un Presidente, un mínimo de tres vocales y un secretario designado por el órgano de contratación. Entre los vocales figurarán necesariamente un Letrado de los Servicios Jurídicos de la Comunidad y un interventor.

La Mesa de Contratación examinará y calificará previamente la documentación incluida en el sobre nº 1 presentados en tiempo y forma. A los efectos de la expresada calificación, el presidente ordenará la apertura de los sobres que contenga la documentación a que se refiere el artículo 79.2 del TRLCAP y el Secretario certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos. Si la Mesa observara defectos u omisiones subsanables procederá en la forma prevista en el artículo 81.2 del R.G.L.C.A.P., concediendo un plazo no superior a tres días hábiles para que el licitador corrija o subsane los mismos. Si los defectos y omisiones no fueran subsanados o, en su caso, no fueran subsanables, la documentación será rechazad.

2.6.1.2.- Apertura de las proposiciones

Realizadas las actuaciones anteriores, el acto público de apertura de las proposiciones se celebrará en el lugar y día y hora señalados en el anuncio de licitación, desarrollándose conforme a lo previsto en los artículos 83 y 84 del R.G.L.C.A.P.

La Mesa de Contratación no se hará cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de corrección o subsanación de omisiones o defectos materiales encontrados en la documentación administrativa general.

Los licitadores asistentes podrán exponer cuantas observaciones o reservas estimen oportunas contra el acto celebrado, las cuales deberán formularse por escrito en el plazo máximo de dos días hábiles siguientes a aquél el acto, y se dirigirán al órgano de contratación.

2.6.2.- Criterios de adjudicación

Para la adjudicación del contrato se tendrán en cuenta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 86 del TRLCAP, los criterios y ponderación de los mismos que se indican en el apartado 14 del Cuadro de Características que encabeza este pliego.

Los criterios que han servir de base para la adjudicación, podrán concretar la fase de valoración de las proposiciones en que operan los mismos y en su caso, el umbral mínimo de puntuación que en su aplicación puede ser exigido el licitador para continuar en el proceso selectivo.

Para los suministros de productos envasados, cuyo contenido en número de unidades pudiera no ser igual entre los diferentes licitadores, se utilizará como criterio de valoración a efectos del precio, el precio de la unidad de consumo.

2.6.3.- Propuesta de la Mesa de Contratación

La Mesa de Contratación, previos los informes técnicos que, en su caso, considere precisos, formulará propuesta de adjudicación del contrato que será elevada al órgano de contratación junto con las actas de las sesiones, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del TRLCAP.

2.6.4.- Presentación de documentación previa a la adjudicación

De conformidad con lo establecido en el artículo 79.2 b) del T.R.L.C.A.P., la Administración, con anterioridad a la adjudicación, requerirá al licitador propuesto como adjudicatario del contrato para que en el plazo máximo de cinco días hábiles aporte los siguientes documentos, salvo que ya los hubiera presentado dentro de la documentación general incluida en el sobre nº 1:

- A) El adjudicatario deberá presentar el documento de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas referida al ejercicio corriente en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, o el último recibo del pago del Impuesto, acompañado de una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. No obstante, si las empresas contratistas se encuentran en alguno de los supuestos de exención del Impuesto de Actividades Económicas, recogidos en el artículo 83.1 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, deberán acreditar que se encuentran al corriente de este tributo mediante el procedimiento que le corresponda de entre los señalados a continuación: 1) declaración expresa responsable de estar en situación legal de exención en el alta en el impuesto, 2) resolución de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de exención de pago del Impuesto en el epígrafe correspondiente, junto con la declaración responsable de que no se ha dado de baja en la matrícula del citado impuesto y 3) presentación del documento de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto, acompañado de una declaración responsable de que se encuentra exento del pago del impuesto y de que no se ha dado de baja en la matrícula del mismo.
- B) Certificación administrativa, expedida por el órgano competente en la forma y con los efectos previstos en los artículos 13, 15 y 16 del R.G.L.C.A.P., de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- C) Certificación administrativa, expedida por el órgano competente en la forma y con los efectos previstos en los artículos 14, 15 y 16 del R.G.L.C.A.P., de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- D) Declaración responsable ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado de que no existen deudas de naturaleza tributaria con la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

- E) Cuando el licitador no esté obligado a presentar las declaraciones o documentos a que se refiere los artículos 13 y 14 del R.G.L.C.A.P., se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.

Si en el plazo establecido el licitador no aportase los documentos reseñados, la Administración solicitará dicha documentación y podrá adjudicar el contrato al que figure como siguiente posible adjudicatario en la Propuesta de la Mesa de Contratación.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del empresario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya adjudicado el contrato por acuerdo del órgano de contratación.

2.6.5.- Resolución del órgano de contratación.

El órgano de contratación adjudicará el contrato en el plazo máximo de tres meses a contar desde la apertura de las proposiciones, acomodándose a la propuesta realizada por la Mesa de Contratación, excepto en los supuestos contemplados en el artículo 83.2 del T.R.L.C.A.P.

Cuando de conformidad con los criterios objetivos establecidos en este Pliego en función de los cuales se determinará si una proposición esta incursa inicialmente en temeridad, el órgano de contratación apreciara que existen licitadores supuestamente comprendidos en baja temeraria o desproporcionada, solicitará a todos ellos información al respecto, así como el asesoramiento técnico del Servicio correspondiente, y acordará la adjudicación a favor de la proposición más ventajosa que pueda ser cumplida a satisfacción de la Administración.

El órgano de contratación tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa mediante la aplicación de los criterios ponderados que se indican en el apartado 14 del Cuadro de Características, sin atender necesariamente al valor económico de la misma o declarar desierto el concurso, en su totalidad o en parte, motivando su resolución con referencia a los criterios de adjudicación del concurso que figuren en el Pliego.

Resultará/n adjudicatario/s a nivel de presupuesto y/o por lotes la/s empresa/s que por aplicación de los criterios de valoración obtengan la mayor puntuación y cuyas ofertas sean suficientes paragarantizar la demanda cuantitativa y cualitativa de la Administración.

En aplicación de lo previsto en la Disposición Adicional Octava del T.R.L.C.A.P., tendrán preferencia en la adjudicación del contrato las proposiciones presentadas por aquellas empresas que en el momento de acreditar su solvencia técnica tengan en su plantilla un número de trabajadores minusválidos no inferior al 2 por 100 y así lo hayan acreditado de la forma prevista en la letra J del punto 2.5.1 de este Pliego, siempre que dichas proposiciones igualen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirvan de base para la adjudicación.

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 135.6 de la Ley de Cooperativas de Castilla y León, 4/2002 de 11 de abril, las cooperativas de trabajo y las de segundo grado que las agrupen tendrán derecho preferente en los casos de empate en las ofertas correspondientes a los concursos en que participen y que sean convocados por las Administraciones Públicas de Castilla y León.

La resolución adjudicando el contrato se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León, y en su caso, en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas, y se notificará a los participantes en la licitación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 93 del T.R.L.C.A.P.

En los precios comprendidos en la resolución de adjudicación se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.) o el tributo que por realización

de la actividad pudiera corresponder, sin que, por tanto, puedan repercutirse estos como partida independiente.

2.6.6. Devolución de la documentación y de la garantía provisional.

Las garantías provisionales de los licitadores que no resulten adjudicatarios serán devueltas inmediatamente después de la adjudicación del contrato.

La garantía provisional correspondiente al adjudicatario será retenida hasta la constitución de la garantía definitiva cuando aquella se hubiera prestado mediante aval o seguro de caución.

La documentación presentada por los licitadores que no hayan resultado adjudicatarios, a excepción de la proposición económica suscrita, podrá ser retenida por los licitadores transcurridos tres meses naturales contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución del concurso, y durante el plazo de treinta días naturales, salvo que la Administración considere oportuno retenerla en el supuesto de que se hayan interpuesto reclamaciones o recursos, o exista alguna incidencia administrativa. Transcurrido el plazo de retirar la documentación, la Administración dispondrá de la documentación no retirada por los licitadores, quedando exenta de toda responsabilidad sobre la misma.

3.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

3.1.- DOCUMENTACIÓN .

Antes de la formalización del contrato, el adjudicatario deberá presentar ante el órgano de contratación los siguientes documentos originales:

- A) Resguardo acreditativo de haber constituido la garantía definitiva conforme a lo establecido en el apartado siguiente.
- B) Copia del documento de pago de los gastos establecidos en el cláusula 5.3.2 del presente pliego.
- C) Declaración responsable de la subsistencia de poderes del representante de la empresa, cuando se trate de personas jurídicas o cuando tratándose de personas físicas actúe mediante representación.
- D) Cuando la naturaleza del contrato lo requiera, podrá exigirse al adjudicatario la presentación o constitución de un seguro de responsabilidad civil. En este caso, deberá presentar ante la Administración contratante un certificado emitido por una entidad aseguradora debidamente autorizada, que acredite la contratación de una póliza de seguro de responsabilidad civil para la realización de actividades de igual naturaleza a la contratada. Esta póliza cubrirá los daños y perjuicios ocasionados, tanto a la Administración contratante como a terceros, derivados de la calidad del bien o producto y de la ejecución del contrato desuministro, por el periodo de tiempo pactado como de ejecución del contrato.

En el supuesto de que el/los contratos derivados del presente concurso se prorroguen de conformidad con lo establecido en la cláusula 1.7 de este Pliego, la vigencia de la póliza deberá extenderse durante el periodo de la prórroga.

El límite de indemnización de la citada póliza, caso de exigirse seguro de responsabilidad civil, se establecerá en el apartado 20.3 del Cuadro de Características.

La Administración contratante podrá requerir al contratista, en cualquier momento durante la vigencia del contrato, para que acredite la vigencia de la citada póliza.

- E) En el caso de que el adjudicatario sea una Unión Temporal de Empresas, deberá presentar la escritura pública de la constitución de la citada Unión Temporal de Empresas, debidamente inscrita en el registro correspondiente.
- F) Cuantos documentos complementarios fuese requeridos por el órgano de contratación.

3.2.- GARANTÍA DEFINITIVA

- 3.2.1.** El adjudicatario deberá acreditar en el plazo de quince días naturales, contados desde que se le notifique la adjudicación del contrato, la constitución de la garantía definitiva en la Caja General de Depósitos de la Tesorería General de la Comunidad de Castilla y León o en cualquiera de sus dependencias periféricas, por el importe señalado en el apartado 13 del Cuadro de Características y de conformidad con lo establecido en los artículos 55 a 61 del R.G.L.C.A.P., y en los artículos 36 y siguientes del T.R.L.C.A.P.
- 3.2.2.** Cuando a consecuencia de la modificación del contrato el valor total del mismo experimente variación, se reajustará la garantía en el plazo señalado anteriormente, contado desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, para que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación.
- 3.2.3.** De no constituirse la garantía definitiva en el plazo y forma anteriormente señalados por causas imputables al adjudicatario, el órgano de contratación declarará resuelto el contrato.
- 3.2.4.** Cuando la adjudicación se realice a favor de un empresario cuya proposición hubiera estado inicialmente incursa en presunción de temeridad, se exigirá la misma la constitución de una garantía definitiva por importe del 20 por 100 del impote de la adjudicación, o del presupuesto base de licitación cuando el precio se determine en función de precios unitarios.
- 3.2.5.** En el supuesto de adjudicarse el contrato a una Unión Temporal de Empresas, la garantía definitiva deberá amparar solidariamente a todas ellas.
- 3.2.6.** No será necesaria la constitución de garantía definitiva en los contratos en que concurran alguna de las circunstancias previstas en el artículo 39 del T.R.L.C.A.P., ni a las entidades que tengan reconocida tal excepción por ley estatales o por las correspondientes disposiciones autonómicas.
- 3.2.7.** La constitución de esta garantía se ajustará a los modelos indicados en los Anexos III, IV, V y VI del R.G.L.C.A.P., y, en el caso de inmovilización de deuda pública, al certificado que corresponda conforme a su normativa específica.
- 3.2.8.** La garantía definitiva será devuelta como se haya aprobado la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía del mismo, siempre que no resulten responsabilidades que hayan de ejecutarse sobre la misma o que se haya resuelto aquel por culpa del contratista.

Para la cancelación de la garantía definitiva constituida por empresas cuya proposición hubiera estado incursa inicialmente en presunción de temeridad, se estará a lo dispuesto en el artículo 47.5 del T.R.L.C.A.P.

Las eventuales recepciones parciales no facultarán al contratista para solicitar el reintegro o cancelación parcial de la garantía definitiva.

3.3. DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN

3.3.1. El adjudicatario del contrato deberá suscribir el contrato en documento administrativo en el plazo de treinta días (30) naturales computados desde el día siguiente al de la notificación de la adjudicación, previa justificación de haber cumplido las obligaciones previas señaladas en el punto 3.1 del presente Pliego.

Cuando lo solicite el contratista, podrá elevarse a escritura pública, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento. El contratista quedará obligado a entregar al Organismo contratante la primera copia autorizada y dos copias simples de la escritura del contrato en el plazo de veinte días contados a partir de su otorgamiento.

Al contrato que se formalice se unirá como anexo un ejemplar de este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, con su Cuadro de Características, y del Pliego de Prescripciones Técnicas, que deberán ser firmados, en prueba de conformidad, por el adjudicatario.

3.3.2. Cuando el adjudicatario sea una Unión de Empresas deberá acreditar ante el órgano de contratación, en el plazo de quince días naturales contados a partir del siguiente a la notificación de la adjudicación, la constitución de la Unión mediante la presentación de la pertinente escritura pública, y el nombramiento en igual forma de un representante o apoderado único de la misma con poderes bastantes para ejecutar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa; todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria ante la Administración de todos los empresarios que integren la Unión de Empresas.

3.3.3. En el caso de que dentro del plazo indicado no se formalizase el contrato por causas imputables al contratista, el órgano de contratación podrá acordar la resolución del mismo con los trámites y efectos previstos en el artículo 54.3 del T.R.L.C.A.P.

En este caso procederá la incautación de la garantía provisional y la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados. Si no se hubiera exigido garantía provisional, procederá indemnizar a la Administración contratante por los daños y perjuicios ocasionados a la misma.

4.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO .

4.1. FORMA DE EJECUCIÓN

4.1.1. El contrato se ejecutará a riesgo y ventura del contratista, con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación de la Administración al contratista. El contratista contará con el personal adecuado para la ejecución del contrato. Si fuera necesario procederá inmediatamente a la sustitución del personal preciso de forma que la buena ejecución del contrato quede siempre asegurada.

4.1.2. Si la Administración acredite la existencia de vicios o defectos en los bienes adquiridos, tendrá derecho a reclamar la reposición de los que fuesen inadecuados. En este caso, podrán retenerse los artículos defectuosos previamente entregados hasta que se produzca y se reciba de conformidad el nuevo suministro. El plazo para la reposición citada será como máximo la mitad del establecido en el contrato como plazo de entrega de los bienes.

Si se presume fundadamente que los citados bienes no van a ser aptos para el fin para el que se adquirieron, ni aún después de su reposición por el adjudicatario, podrán

rechazarse los bienes dejándolos de cuenta del adjudicatario y quedando exenta la Administración, en este caso, de la obligación de pago y, por lo tanto, con derecho a la devolución del precio satisfecho.

En el contrato de arrendamiento, el arrendador o empresario asumirá durante el plazo de vigencia del contrato la obligación del mantenimiento del objeto del contrato.

El contratista no realizará alteraciones, correcciones, omisiones o variaciones en los bienes o productos objeto del suministro contratado, salvo la aprobación expresa del órgano de contratación.

- 4.1.3.** La Administración, en virtud del contrato adjudicado y durante el plazo de ejecución del mismo podrá obtener los suministros especificados y previstos en el pliego de prescripciones técnicas y en el presente pliego a los precios señalados en las proposiciones de los adjudicatarios, según los modelos y marcas que oferten.

La obtención de cuantas licencias o autorizaciones, administrativas sean precisas, incluso para la importación, en su caso, de los bienes, correrá siempre a cargo del adjudicatario quien deberá pedirlas en su propio nombre.

- 4.1.4.** En los contratos de fabricación de los bienes objeto del suministro, los bienes se fabricarán con estricta sujeción al Pliego de Prescripciones Técnicas elaborado por la Administración que ha de regir en el presente contrato.
El contratista será responsable de toda reclamación relativa a la propiedad industrial, intelectual o comercial de los materiales, procedimientos y equipos utilizados en la fabricación del suministro, debiendo indemnizar a la Administración todos los daños y perjuicios que para ésta pudieran derivarse de la interposición de reclamaciones, incluido los gastos derivados de los que eventualmente pudieran dirigirse contra la misma.

En los contratos de suministro de fabricación, cuando la Administración aporte total o parcialmente los materiales precisos, éstos se considerarán depositados bajo la custodia del adjudicatario, que deberá prestar las garantías especiales que se determinen por el órgano de contratación en el apartado 20 del Cuadro de Características del presente pliego. La responsabilidad del adjudicatario respecto de los materiales quedará extinguida cuando se reciban de conformidad los bienes objeto del suministro.

La fabricación de bienes muebles por la Administración se realizará de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194 del RGLCAP.

4.2. CONTROL DE CALIDAD

El órgano de contratación, directamente o a través de la Entidad que considere más idónea por su especialización, tiene la facultad de inspeccionar, establecer sistemas de control de calidad y de ser informado del proceso de fabricación o elaboración del producto objeto del contrato, pudiendo ordenar análisis, ensayos y pruebas de los materiales a emplear, y dictar cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento de lo convenido. El coste de estos trabajos, con el límite del 2 por 100 del presupuesto contractual o presupuesto estimado de adjudicación, en el caso de que no se haya determinado un presupuesto contractual concreto por estar sujetas las entregas a las necesidades de la Administración, será de cuenta del adjudicatario.

A este fin, el contratista facilitará la visita y el examen de cualquier proceso o fase de los trabajos propios de la fabricación o elaboración del producto, así como los medios necesarios para que puedan desempeñar, si así se estimara oportuno, las citadas funciones en las oficinas de aquél.

El contratista o su delegado acompañará en sus visitas inspectoras a las personas referidas en el primer párrafo, las cuales tendrán libre acceso a todos los lugares donde se esté desarrollando la ejecución del contrato.

Durante la ejecución del contrato, el adjudicatario asumirá las responsabilidades inherentes a la ejecución de los trabajos de fabricación o elaboración, conforme a las instrucciones de obligado cumplimiento dadas por escrito por la Administración.

4.3. MODIFICACIONES Y MEJORAS DEL CONTRATO

- 4.3.1. El órgano de contratación podrá modificar el contrato celebrado por razones de interés público debidas a necesidades nuevas o causas imprevistas, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en los artículos 59, 101 y 189 del T.R.L.C.A.P., sin perjuicio de los métodos de valoración, indemnizaciones y obligaciones de pago que fueren procedentes para la Administración.
- 4.3.2. Cuando como consecuencia de las modificaciones del contrato se produzca aumento, reducción o supresión de las unidades que integran el suministro o la sustitución de unas unidades por otras, siempre que las mismas estén comprendidas en el contrato, estas modificaciones serán obligatorias para el contratista, sin que tenga derecho alguno en caso de supresión o reducción de unidades del suministro a reclamar indemnización por dichas causas, sin perjuicio del derecho del adjudicatario a invocar la resolución del contrato en los supuestos del artículo 192 c) del T.R.L.C.A.P.
- 4.3.3. No podrán introducirse modificaciones en el contenido del contrato sin la debida autorización y aprobación por el órgano de contratación mediante la tramitación de un expediente que se sustanciará con carácter de urgencia en la forma y con los efectos establecidos en el artículo 101 del T.R.L.C.A.P.
- 4.3.4. El empresario podrá proponer al órgano de contratación, siempre por escrito, la sustitución de alguno de los bienes contratados por otros que reúnan mejores cualidades o, en general, cualquier otra mejora de las condiciones pactadas, siempre que no representen una alteración sustancial de la prestación inicial del contrato o no constituyan prestaciones distintas del objeto del contrato.

Si el órgano de contratación considera conveniente acceder a dicha propuesta, previo el informe técnico que en su caso corresponda, podrá autorizarla, mediante resolución, dejando constancia de ello en el expediente, sin que el empresario tenga derecho a compensación de ninguna clase, sino únicamente al abono del precio estipulado en el contrato.

- 4.3.5. Cuando la ejecución del contrato así lo aconseje, la Administración podrá recabar del contratista la designación de una persona que actúe como delegado suyo, para organizar la realización del contrato e interpretar y poner en práctica las observaciones que para el exacto cumplimiento del contrato le fuesen formuladas por el órgano de contratación.
- 4.3.6. El contratista será responsable de la calidad técnica de los bienes o productos suministrados, así como de los daños y perjuicios que se deduzcan para la Administración contratante o para terceros, como consecuencia de defectos, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la calidad del producto o en la ejecución del contrato, debiendo indemnizar en este caso a la Administración y/o terceros perjudicados.

4.4.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

Si la Administración acordara la suspensión del suministro, se levantará el acta correspondiente con el contenido y a los efectos que se determinan en los artículos 102 y 103 del T.R.L.C.A.P. y del R.G.L.C.A.P. , respectivamente.

4.5.- ENTREGA, INSTALACIÓN Y PUESTA A PUNTO

4.5.1. El adjudicatario estará obligado a efectuar la entrega o entregas sucesivas de los productos objeto del contrato dentro del plazo máximo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, una vez recibido el pedido por el contratista, en el lugar/es establecidos en el apartado 17 del Cuadro de Características, y de conformidad con las prescripciones técnicas, siendo además a su costa y riesgo el transporte de los mismos hasta su destino, tanto si la entrega es única como fraccionada.

Si el licitador ofertase un plazo de entrega inferior, y al Administración lo estimase conveniente, se hará constar éste en el contrato y será el exigido en la ejecución del mismo.

- 4.5.2.** El adjudicatario no tendrá derecho a indemnizaciones a causa de pérdidas, averías o perjuicios o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Administración, salvo que ésta hubiera incurrido en mora al recibirlas.
- 4.5.3.** En el supuesto de tratarse de materiales o bienes que requieran una posterior instalación, puesta en funcionamiento y mantenimiento, el adjudicatario vendrá obligado a realizar dichas operaciones aunque los bienes suministrados no sean de su fabricación. Los costes de instalación y puesta en funcionamiento se encontrarán incluidos en el precio total del suministro.
- 4.5.4.** La entrega no se entenderá realizada hasta que se haya tramitado de conformidad las obras o trabajos accesorios necesarios con arreglo a las características establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
- 4.5.5.** En todo caso, dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega, o en el mismo plazo que se determine en le apartado 20 del Cuadro de Características del presente pliego, la Administración realizará un acto formal y positivo de recepción y conformidad.

4.6.- CESIÓN DE CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN

El adjudicatario no podrá acordar con terceros la cesión de los derechos y obligaciones dimanantes del contrato sin la autorización previa y expresa del órgano de contratación y el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en el artículo 114 del T.R.L.C.A.P.

La subcontratación se regirá por lo dispuesto en el artículo 115 del citado texto normativo.

El adjudicatario que concierte con terceros la realización parcial del contrato deberá dar conocimiento por escrito al órgano de contratación con indicación de las partes a realizar por el/los subcontratistas.

5.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

5.1.- ABONOS AL CONTRATISTA.

5.1.1. El abono del suministro objeto del contrato se condiciona a la declaración de conformidad de la Administración y se realizará en la forma prevista en el apartado 18 del Cuadro de Características de este Pliego. El pago del precio se realizará previa

presentación de la factura/s y expedición por el órgano administrativo correspondiente del acta de recepción o certificación de conformidad según proceda.

Para el caso de que el suministro se preste mediante entregas sucesivas de bienes, se podrán realizar, si así se establece en el citado apartado 18 del Cuadro de Características, pagos parciales contra la recepción de la mercancía y facturación del suministro entregado, siempre y cuando los productos se entreguen en los plazos previstos en el contrato y en la forma y con el contenido indicado en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

- 5.1.2.** En los albaranes de entrega el contratista estará obligado a especificar el número de unidades que contiene, la unidad de venta del producto suministrado, así como el lote y fecha de caducidad de dicha unidad de venta en el caso de que proceda. A estos efectos se entenderá por unidad de venta el envase que contiene las unidades del producto contratado (bolsa, caja, paquete, etc.)

El pedido no se considerará cumplimentado hasta que se haya entregado no solo todos los bienes solicitados en el mismo, sino también todos los documentos, instrucciones, certificaciones, etc., que figuren en el Pliego de Prescripciones Técnicas. No se dará conformidad al mismo hasta ese momento.

- 5.1.3.** Las facturas que emita el contratista se abonarán mediante transferencia bancaria. Estas deberán incluir todos los justificantes documentales que conforme a las normas vigentes resulten procedentes.

Las facturas deberán reunir los siguientes requisitos formales:

- A) Estar emitidas a nombre y dirección del Centro responsable del pago, que no tiene por qué coincidir con el centro peticionario ni con la sede del órgano de contratación. A estos efectos, la Administración contratante facilitará la adjudicatario/s una relación del Centro/s responsable/s del pago y de los Centros peticionarios.
- B) Deberá remitirse original y dos copias, diferenciándose sin ambigüedades una y otras. Además, deberán carecer de raspaduras, enmiendas o caracteres ilegibles.
- C) Deberán llevar perceptiblemente un número que permita identificar inequívocamente cada una de ellas.
- D) En el caso de que el contratista tenga establecidas sucursales o delegaciones, especificará claramente cuál de ellas emite la factura.
- E) Las facturas deberán cumplir, en cuanto a su formato, las especificaciones legales, y en especial: número de identificación fiscal o inscripción en el Registro Mercantil si se trata de una persona jurídica, y número de N.I.F y domicilio si se trata de una persona física.
- F) Se deberá observar la normativa que al respecto está contemplada en la Ley y el Reglamento del Impuesto del Valor Añadido y en especial: razón, domicilio social y N.I.F del organismo contratante, determinación de la base imponible, tipo tributario aplicado, cuota resultante, importe total de la factura y lugar y fecha de emisión.
- G) Incluirán la información necesaria para su procesamiento interno (referencia del expediente de contratación, precio unitario aplicable, nº de pedido, etc.)

- 5.1.4.** Cuando por razones técnicas o económicas lo aconsejen podrá establecerse en el apartado 18 del Cuadro de Características, que el pago total del precio de los bienes a suministrar consista parte en dinero y parte en la entrega de otros bienes de la misma clase, sin que en ningún caso el importe de éstos pueda superar el 50 por 100 del precio total, con los efectos expresados en el artículo 187 de T.R.L.C.A.P.

5.2. REVISIÓN DE PRECIOS

Al presente contrato le será de aplicación lo establecido en los artículos 103 y siguientes del T.R.L.C.A.P. y sus correlativos reglamentarios (artículos 104 y siguientes del R.G.L.C.A.P.)

Cuando el importe del contrato no se conozca con exactitud por estar sujeto el suministro a las necesidades de la Administración, el porcentaje del 20% se calculará sobre el presupuesto estimado.

El importe de la revisión de precios que proceda se hará efectivo, cuando el contrato se hubiese ejecutado en el 20% de su importe y haya transcurrido un año desde su adjudicación, mediante el abono correspondiente en los pagos parciales o, excepcionalmente, en la liquidación del contrato cuando no haya podido incluirse en dichos pagos.

La/s fórmula/s de revisión aplicable/s o la indicación de improcedencia, establecida por resolución del órgano competente, es/son la/s que aparece/n designada/s en el apartado 9.6 del Cuadro de Características.

En ningún caso tendrá lugar la revisión de precios en los contratos cuyo pago se concierte mediante el sistema de arrendamiento con opción a compra a que se refiere el artículo 14 y 171 del TRLCAP.

5.3. OBLIGACIONES Y GASTOS EXIGIBLES AL CONTRATISTA

5.3.1. Obligaciones del contratista

El contratista estará obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de Seguridad Social y de Seguridad y Salud en el Trabajo, respecto de los trabajos objeto del contrato, sin que, en ningún caso, pueda alegarse derecho alguno por el personal de que disponga el contratista para la ejecución del contrato, en relación con la Administración contratante, ni exigirse a ésta responsabilidades de cualquier clase como consecuencia de las obligaciones existentes entre el adjudicatario y sus empleados, aun en el supuesto de que los despidos o medidas que se adopten se basen en el incumplimiento, interpretación o resolución del contrato.

5.3.2. Gastos exigibles al contratista

El contratista está obligado a satisfacer los gastos que se deriven de la publicación de los anuncios de licitación y adjudicación en los boletines oficiales que legalmente corresponda, así como en uno o, en su caso, dos de los periódicos de mayor difusión de la Comunidad Autónoma, hasta el importe máximo establecido en el apartado 11 del Cuadro de Características de este Pliego, los que se derivan de la formalización del contrato en escritura pública, las indemnizaciones a que den lugar las ocupaciones temporales, los que se requieran para la obtención de autorizaciones, licencias, documentos o cualquier otra información de Organismos Oficiales o particulares, los correspondientes a pruebas, ensayos, prospecciones, etc., y en general, cualesquier otros gastos a que hubiera lugar para la prestación del suministro.

La obtención de cuantas licencias o autorizaciones administrativas sean precisas, incluso para la importación, en su caso, de los bienes, correrá siempre a cargo del adjudicatario, que deberá pedirlas en su propio nombre.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos que por cualquier concepto genere la retirada o reposición de los artículos defectuosos.

5.3.3. Penalidades administrativas

El contratista estará obligado al cumplimiento del plazo total de ejecución del contrato, así como de sus plazos parciales si los hubiera. Si llegado el término de cualquiera de dichos plazos el contratista hubiera incurrido en demora por causas imputables al mismo, el órgano de contratación podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades conforme al régimen previsto en los artículos 95 y 96 del T.R.L.C.A.P.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del contrato o acordar la continuidad de su ejecución con la imposición de nuevas penalidades.

El importe de las penalidades por demora se hará efectivo mediante la deducción de las mismas en las facturaciones que se produzcan. En todo caso la fianza responderá de la efectividad de aquellas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 del TRLCAP.

La aplicación y pago de estas penalidades no excluye la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

Cuando como consecuencia del incumplimiento del plazo se hubiere producido una disminución de prestaciones no recuperables y este perjuicio no deba correr a cargo de la Administración, en virtud de la legislación aplicable, o de lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, se reducirá la parte del precio que corresponda a dichas prestaciones. Las reducciones o deducciones en el abono del precio que procedan por la disminución de prestaciones no recuperables o la baja en el rendimiento convenido, se producirán con independencia a los efectos de la indemnización, resolución, con o sin pérdida de fianza, o penalidad a que pudiera dar lugar el incumplimiento del plazo.

Con independencia del régimen de penalidades previsto en los artículos 95 y 96 del T.R.L.C.A.P., y en atención a las especiales características del contrato, se podrá establecer un régimen especial de penalidades que quedará definido en el apartado 20 del Cuadro de Características de este pliego.

6.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO

6.1.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste se haya realizado en su totalidad de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración.

6.2.- RECEPCIÓN

La recepción del contrato se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 110 del T.R.L.C.A.P. La Administración comprobará, al tiempo de la recepción, que la calidad y las características del objeto del contrato se ajustan a las condiciones establecidas en el pliego de prescripciones técnicas y en su proposición. Cuando el acto formal de la recepción de los bienes sea posterior a su entrega, la Administración será responsable de la custodia de los mismos durante el tiempo que medie entre una y otra.

Si por causas ajenas al Centro la recepción del objeto del contrato no pudiera realizarse en el mismo, ésta se llevaría a cabo en el lugar de origen, constituyéndose la empresa en depositaria de los equipos y computándose el plazo de garantía, es este supuesto, a partir de la instalación y puesta en funcionamiento de los mismos.

6.3.- PLAZO DE GARANTÍA Y CADUCIDAD

- 6.3.1.** Cuando la naturaleza del contrato lo requiera o la legislación pertinente lo exija, se establecerá un plazo de garantía que será el señalado en el apartado 16 del Cuadro de Características del presente pliego.

Con carácter general y salvo que la naturaleza del contrato lo requiera, en los contratos de suministros en los que el contratista entregue inmediatamente los bienes consumibles o en los de fácil deterioro antes del pago de precio, no se establecerá plazo de garantía.

No obstante, el citado plazo de garantía podrá ser ampliado por el adjudicatario en su documentación, siendo en este supuesto, éste último el que regirá contractualmente. El plazo de garantía empezará a computarse desde la recepción de conformidad del suministro.

- 6.3.2.** Si durante el plazo de garantía se acredite la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados se estará al régimen previsto en el artículo 191 del T.R.L.C.A.P.

Finalizado, en su caso, el plazo de garantía, y dentro del mes siguiente, se aprobará y se notificará al contratista la liquidación correspondiente del contrato y se le abonará el saldo resultante.

- 6.3.3.** Cuando la naturaleza de los productos lo requiera se establecerá un plazo mínimo de caducidad que será el señalado en el apartado 16.3 del Cuadro de Características del presente pliego.

Los licitadores podrán ampliar este plazo, que empezará a contarse a partir de la recepción de conformidad por el Centro de los suministros objeto del contrato.

6.4.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato podrá extinguirse por cualquiera de las causas generales de resolución enunciadas en el artículo 111 del T.R.L.C.A.P., o por las causas específicas establecidas en su artículo 192.

También podrá ser causa de resolución la incursión del contratista durante la vigencia del contrato en al guna de las prohibiciones de contratar contempladas en los artículos 15 a 20 del citado texto normativo.

Los efectos de la resolución se determinarán de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 193 del T.R.L.C.A.P.

6.5.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

- 6.5.1.-** El contratista responderá de todos los daños y perjuicios causados a la Administración dentro del proceso contractual y a él imputables.

La cantidad en que se concreten tales daños, será exigible por la vía de apremio administrativo.

- 6.5.2.-** Igualmente serán de cuenta del contratista los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 97 del T.R.L.C.A.P.

- 6.5.3.-** El contratista será responsable de toda reclamación relativa a la propiedad industrial y comercial el suministro que efectúe, y deberá indemnizar a la Administración de todos los daños y perjuicios que para la misma pudieran derivarse de tal interposición de

reclamaciones, incluidos los gastos derivados de las que eventualmente puedan dirigirse contra ésta.

Con independencia de las responsabilidades de tipo general que establece la legislación vigente y aplicables por tanto al presente contrato, se indicarán, en su caso, en el Pliego de Prescripciones Técnicas las que de forma específica afecten al suministro.

- 6.5.4.-** La exigencia al contratista de la indemnización por daños y perjuicios causados a la Administración se realizará mediante la tramitación del correspondiente expediente contradictorio, conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 109 del RGCAP.

7.- ANEXOS AL PRESENTE PLIEGO

Los Anexos que se relacionan a continuación constituyen parte integrante del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

ANEXOS N° 1. - Modelo de declaración responsable.

ANEXOS N°s 2 y 2 bis. - Modelo de proposición económica.

ANEXOS N° 3.- Modelo de declaración de productos sanitarios con marcado CE.

ANEXOS N° 4.- Modelo de relación de productos ofertados.

8.- DOCUMENTACIÓN QUE SE FACILITARA A LOS LICITADORES

Todos los días laborables, durante el plazo de presentación de proposiciones y desde las 9:00 horas hasta las 14:00 horas, todos los documentos básicos (necesarios para que los licitadores puedan confeccionar su proposición) estarán para su examen en las oficinas que se indiquen en el anuncio de licitación.

DILIGENCIA para hacer constar que el presente Pliego comprende ... folios, incluidos, incluidos sus Anexos.